

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00274 – EJECUCIÓN-
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA
DEMANDADA : RÁPIDO EL CARMEN LTDA

1.- Previo a acceder a lo solicitado por la ejecutada y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se dé traslado de la liquidación de crédito allegada por la pasiva a la ejecutante -fl.15. - conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

2.-Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Se deja en conocimiento de la actora que demandada RÁPIDO EL CARMEN LTDA ha consignado a favor del proceso la suma de \$ 10'585.385-54.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

113

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

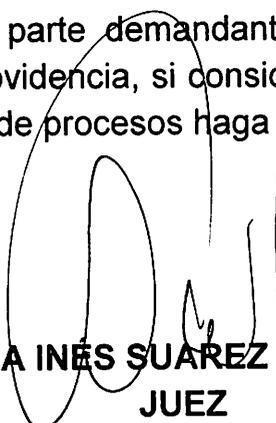
Ubaté, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00274
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA
DEMANDADA : RÁPIDO EL CARMEN LTDA

1.- Adjuntar a las presentes diligencias los escritos allegados por los extremos procesales, para que surtan los efectos legales correspondientes -fls. 113 a 117-

2.- Requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, si considera que la demanda aún no ha entregado los bienes objeto de procesos haga la petición correspondiente,

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-